



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

10 de Enero de 1990

4939

No. 1043

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: ZUNU Y PATASTAL.

MPIO.: TACOTALPA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 459/13/889. Relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Zunu y Patastal" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco:

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 3991 de fecha 18 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 29 de enero de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 7 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente desde hace más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavincindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 18 de julio de 1989. Según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audien-

cia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 428 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de febrero de 1989, el acta de desavincindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer los Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley

pondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Zunu y Patatal" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva, de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Paulino Martínez, 2.- Mauro Díaz Álvarez, 3.- Fermin Juárez Medina, 4.- Ariel Cruz Jiménez, 5.- Abraham Castellano A., 6.- Fernando Álvarez P., 7.- Policarpo Martínez P., 8.- Crisanto Martínez Ordóñez, 9.- Emilio Cruz Morales, 10.- Apolimar Vázquez Álvarez, y 11.- Benito Gómez Pérez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Marcela Gómez, 2.- Isidro Díaz, 3.- Guadalupe Díaz, 4.- Rosa Cruz, 5.- Trinidad Pérez y 6.- Melecio Pérez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios, que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2021473, 2.- 2021475, 3.- 2021479, 4.- 2021499, 5.- 2021520, 6.- 2021527, 7.- 2558806, 8.- 2558807, 9.- 2558805, 10.- 2558810, y 11.- 2558812.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Zunu y Patatal" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Lucinda Álvarez Cruz, 2.- Ernesto Martínez Martínez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 9 Derechos Agrarios abandonados, esta Comisión Agraria Mixta del Estado los declara vacantes, por lo que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo,

conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Zunu y Patatal" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 5 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUTISNO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1044

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: PEDRO SANCHEZ MAGALLANES.

MPIO.: CARDENAS.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 104/13/889. Relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Pedro Sánchez Magallanes" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 6021 de fecha 8 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de mayo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 29 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de agosto de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de agosto de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 12 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de mayo de 1989, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de mayo de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agra-

rios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Pedro Sánchez Magallanes" del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Olegario Gutiérrez, 2.- Baudilio Montiel Chablé, 3.- Lorenzo Custodio Olán, 4.- Rosa Olán Hernández, 5.- José Córdova Jiménez, 6.- Francisca Izquierdo y 7.- Evelio Martínez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 2944592, 2.- 2686402, 3.- 2686393, 4.- 2686403, 5.- 2686406, 6.- 2686407 y 7.- 3348865.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Pedro Sánchez Magallanes" del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Alberto de la Cruz Zetina, 2.- Crescencio Barahona Gómez, 3.- Carmen Custodio Alvarez, 4.- Jesús García Olán, 5.- Ana Luisa Díaz Torres, 6.- Soledad González Izquierdo, y 7.- Marbella Rosique Ramírez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denomi-

nado "Pedro Sánchez Magallanes del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 29 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1045

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: MISSICAB.

MPIO.: BALANCAN.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1158/13/889. Relativo a la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Missicab" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4355 de fecha 2 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de marzo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la depuración censal que tuvo verificativo el día 19 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de agosto de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavincidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 7 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se

desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de marzo de 1989, el acta de desavincidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de marzo de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Missicab" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Absalón Baños Morales, 2.- Alejandro Que Valenzuela, 3.- Amadeo Baños Ba-

ños, 4.- Ambrocio Que Valenzuela, 5.- Argenio Pech Sánchez, 6.- César Baños Baños, 7.- Daniel Leyva López, 8.- Enrique Furán Hernández, 9.- Félix Que Valenzuela, 10.- Galindo, Carballo Pérez, 11.- Gilberto Castillo Ruiz, 12.- Guadalupe Ramírez Ruiz, 13.- Harley Balos Que, 14.- Hugo Setruy Pérez, 15.- Jeider Martínez Gamas, 16.- José Bravo Torres, 17.- Jose del C. Zetina Velázquez, 18.- José Solís Espinoza, 19.- Laurencio Bertry Zárate, 20.- Lázaro Castillo Pech, 21.- Luis Que Cruz, 22.- Marcos Ortiz Pérez, 23.- Miguel Martínez Vázquez, 24.- Miguel Ramírez Ruiz, 25.- Otilio Pech Chan, 26.- Orley Baños Que, 27.- Pedro Ramírez Ruiz, 28.- Rafael Que Cruz, 29.- Raymundo Laurencio Mosqueda, 30.- Román Bertruy Zárate, 31.- Romeo Landero García y 32.- Sergio Ramírez Baños. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 1.- 3311617, 2.- 3311618, 3.- 3311619, 4.- 3311620, 5.- 3311621, 6.- 3311622, 7.- 3311623, 8.- 3311626, 9.- 3311627, 10.- 3311629, 11.- 3311630, 12.- 3311631, 13.- 3311632, 14.- 3311633, 15.- 3311634, 16.- 3311635, 17.- 3311637, 18.- 3311638, 19.- 3311640, 20.- 3311641, 21.- 3311643, 22.- 3311645, 23.- 3311648, 24.- 3311649, 25.- 3311650, 26.- 3311651, 27.- 3311652, 28.- 3311653, 29.- 3311655, 30.- 3311657, 31.- 3311659 y 32.- 3311660.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Missicab" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Abel Torres Hernández, 2.- Romana Ramírez Ruiz, 3.- Eleuterio Rodríguez Rodríguez, 4.- Ernesto Baños García, 5.- Leobardo López Castellanos, 6.- Eutimio Pech Chan, 7.- José del C. Rivas Rosaldo, 8.- Pedro Rodríguez Rodríguez, 9.- Raymundo Landero Mosqueda, 10.- Carlos Pech Ramírez, 11.- Efraín Arévalo Jiménez, 12.- José del C. Baños Cruz, 13.- Lázaro Pech Chap, 14.- Francisco Pech Chan, 15.- Efraín Ramírez Gamas, 16.- Amadeo Lorenzo Baños Espinoza, 17.- Marcos Pérez Magaña, 18.- Martín Castillo Pech, 19.- Lorenzo del Carmen Castillo, 20.- Romeo Gamas Jiménez, 21.- Laurencio Dertruy Zárate Jr., 22.- Alberto López Jiménez, 23.- Héctor Baños Baños, 24.- Carlos Méndez Valenzuela, 25.- José Guadalupe Ortiz Juárez, 26.- Sabino Rodríguez Rodríguez, 27.- Orley Baños Que Jr., 28.- José Anastacio Landero García. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados del poblado de que se trata. Respecto a las 4 unidades de dotación restantes el

C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acómodo de campesinos con derechos a salvo conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Missicab" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 26 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1046

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: TECOMINOACAN.
MPIO.: HUIMANGUILLO.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 340/13/989. Relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tecominoacan" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 4775 de fecha 19 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de abril de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 27 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución. Y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, considerado procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la di-

ligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 21 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particular-

mente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de abril de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia, de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de abril de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios, y con fundamento en los Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tecominoacán" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Felipe Pablo Domínguez, 2.- Miguel Presenda Pablo, 3.- Nicolás Valencia Ramírez, 4.- Ausonio Cruz Pablo, 5.- Audomaro Presenda M. 6.- Ma. Rosario Cruz Presenda, 7.- Alejandra Presenda Cruz, 8.- Dalia Garduza Reyna, 9.- Candelario Garduza Ruiz, 10.- Leonides Pedraza García, 11.- José Jiménez Leyva, 12.- José Guadalupe González A., 13.- Miguel A. Morales Moreno, 14.- Román Garduza Pablo y 15.- Candelario García Magaña. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Samuel Pablo Presenda, 2.- Arcelia Pablo Presenda, 3.- Elodia Pablo Presenda, 4.- Edalia Pablo Presenda, 5.- Priscila Pablo Presenda, 6.- Sara Pablo Presenda, 7.- Genoveva Presenda Bautista, 8.- Herminio Reyes, 9.- Ma. Dolores Valencia Presenda y 10.- Ma. Clara Valencia Presenda. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 1.- 885441, 2.- 885450, 3.- 685468, 4.- 255802, 5.- 2558052, 6.- 2558062, 7.- 2558066, 8.- 2558075, 9.- 2558093, 10.- 2558095, 11.- 2558096, 12.- 2558098, 13.- 3217112. En la inteligencia de que a dos ejidatarios no se les expidieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de dotación: de referencias, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Tecominoacán" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Martha Elba Durán, 2.- Esau García Pablo, 3.- Misael Valencia Presenda, 4.- Raúl Ribón Arias, 5.- Adrián Cruz Presenda, 6.- Pedro Ramón Valencia G..

7.- Fidel Garduza Gómez, 8.- José Antonio Magaña P. 9.- Enrique González Vidal, 10.- Reynaldo García Hernández, 11.- Javier Cruz Garduza, 12.- Ramiro Martínez Alejandro, 13.- Miguel Zamudio G. 14.- Ramón Garduza Palma. Y 15.- Concepción Gamás Fuentes, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Tecominoacán" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Emiliano Presenda Garduza, 2.- Juan Diego Ribón Osorio, 3.- Adrián Pulido Pablo, 4.- Humberto Ribón García, 5.- Heber Méndez Pablo. Y 6.- José Valenzuela Cruz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Tecominoacán" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 8 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1052

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: EL HORMIGUERO.

MPIO.: HUIMANGUILLO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 770/13/889, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido, del poblado denominado "El Hormiguero" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4354 de fecha 2 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de marzo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 30 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia

agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 22 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señaladas para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprendan, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribu-

ciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 30 de marzo de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Hormiguero" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1. Amabilia Landero Geronimo, 2. Miguel Silván Landero, 3. Rodolfo Pulido Valencia, 4. María Elba García, 5. Cornelio Ramos López, 6. José Freddy Narango Vicente, 7. Adrian Vargas Vicente, 8. Fernando Vicente Vicente, 9. Francisco Vargas Vicente, 10. Sostenes Vicente de la Fuente, 11. Juana Ramirez Silvano, 12. Teresa Toledo Flores, y 13. Amalia Cruz Pablo. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número 1, 2558111, 2, 2558113, 3, 2558114, 4, 2558123, 5, 2558123, 6, 2558124, 7, 2558125, 8, 2558126, 9, 2558127, 10, 2558128, 11, 3217125, 12, 3217128 y 13, 3217129.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "El Hormiguero" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1. Lenida Morales Hernández, 2. Francisco Lira Esquivel, 3. Vicente Navarrete Pineda, 4. María Enoc Alberto, 5. Wilson García Santiago, 6. Mario Gamás Ulin, 7. Carlos A. Reyes Valenzuela, 8. Fulgencio Vázquez Osorio, 9. Gonzalo Córdova Balcázar, 10. Francisco Aguirre Valladares, 11. Alfonsa Ramírez Malpica, 12. Francisco Alonso Lira Morales, y 13. Marcos Gómez Broca. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "El Hormiguero" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 8 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PUEBLO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1053

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.

MPIO.: CENTLA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1073/13/889. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA", del municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 4777 de fecha 19 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de mayo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo paritario, que tuvo verificativo el día 12 de mayo de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I; del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de agosto de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad

ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 31 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose lebidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han va-

lorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de mayo de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "LIC. AUGUSTO GÓMEZ VILLANUEVA" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; al C. L. Mario Hidalgo Martínez, en consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que se le expidió número 1-3145113.

SEGUNDO. Se reconoce Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LIC. AUGUSTO GÓMEZ VILLANUEVA", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, al C. L. Merquiades Hidalgo Velásquez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando vacantes declaradas en resolución de la H. Comisión Agraria Mixta, de fecha 10 de junio 1984, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4380 de fecha 29 de agosto del mismo año a los CC. 1. José Enrique Cruz Salvador, y 2. Aurora Pérez Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LIC. AUGUSTO GÓMEZ VILLANUEVA", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejócutese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1059

SOLICITUD DE AMPLIACION

AL POBLADO DENOMINADO "CRISOFO CHIÑAS", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

Tenosique, Tab., a 15 de Abril de 1986.

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO.
DE TABASCO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Los que suscribimos campesinos del ejido "CRISOFORO CHIÑAS", del municipio de Tenosique, Tabasco, nos dirigimos a usted con el debido respeto que se merece y máxima autoridad Agraria en nuestra Entidad, con el fin de solicitarle lo siguiente:

Señor Gobernador, pedimos a usted su valiosa intervención para que ordene a quien corresponda, se nos haga el deslinde de una superficie de 30-00-00 hectáreas de terrenos que hemos venido trabajando por mucho tiempo en forma colectiva y los cuales solicitamos como ampliación de nuestro ejido, dicha petición la hacemos con el fin de legalizar esta fracción de terreno que estan en plena producción de granos básicos.

Esperando vernos favorecidos con nuestra solicitud y de antemano le damos las más expresivas gracias.

ATENTAMENTE
EL COMISARIADO EJIDAL.

PRESIDENTE

Firma ilegible

Adán García Moscoso

Secretario

Firma ilegible
Victor M. Cardaña Zetín

Tesorero

Firmado
Carlos Cardaña M.

FIRMA Y HUELLAS DE LOS SOLICITANTES.

Firma ilegible
Hilario Gómez Pablo

Firmado
José Danián Córdova.

Ramiro Ferrer Manuel

José Manuel Che Galo

Firma ilegible
Rafael Martínez Jiménez

Firmado ilegible
Emiliano May Cruz.

Firmado.
Juan J. Alfonso Vázquez

Andrés Pérez Jiménez

Jorge Alfonso Arias

Eliseo Gómez Díaz.

Silverio Gómez López

Firmado.
Noé Arias Torres.

Firmado.
Joel Osorio Lopez

Firmado
Fausto Vázquez Ramirez

Firmado
José Olán Gómez

Firma ilegible
Delfino Gómez.

Firma ilegible
Porfirio Alonso Arias

Isidonio Morales López.

Angela Sánchez Pérez.

Firma ilegible
Miguel Regalado Gómez

Firma ilegible
Adán García Moscoso

Firma ilegible.
Victor M. Cardeña Zetina.

Firma ilegible
Eugenio Gómez Pablo

Firmado.
Carlos A. Cardeño Martínez.

Firma ilegible
Domingo Vázquez Ramírez.

La autoridad municipal del lugar hace constar y certifica. Que las firmas y huellas que calzan la presente son auténticas de ejidatarios de este poblado.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

Firma ilegible
Emiliano May Cruz.

No. 1058

SOLICITUD DE AMPLIACION

EJIDO AL POBLADO DENOMINADO "EL ARROZAL", DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO TABASCO.

C. LIC. SALVADOR NEME CASTILLO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.

Los que suscribimos, Humberto Hernández Castillo, Santiago Nicolás Niño V., Miguel López Servera y Pedro Morales Martínez, Valentín Sánchez Córdova, Pedro García Hernández, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, y del Consejo de Vigilancia respectivamente del Ejido "EL ARROZAL" Municipio de Cárdenas, ante usted con todo respeto y esperanzas exponemos:

Con fecha 30 de septiembre de 1989, el C. Gobernador del Estado, dictó Mandamiento de dotación de Ejido provisional al núcleo de campesinos "EL ARROZAL" una superficie de 680-00-00 has., tomándose 140-00-00 has., de terrenos baldíos y nacionales que resultaron del deslinde de la finca San Román. Y 540-00-00 has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, clasificados de agostadero de mala calidad. Dicho mandamiento fue efectuado el 10 de enero de 1990 en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en el Acta de Posesión.

El 6 de junio de 1980 por resolución presidencial se dota al núcleo de campesinos "EL ARROZAL" en Ejido definitivo una superficie de 671-12-21 has., de terrenos de mala calidad, modificándose el mandamiento del C. Gobernador del Estado, en la siguiente forma:

531-12-21 has., de terrenos baldíos propiedad de la nación y 140-00-00 has., de demasías también baldíos propiedad de la nación, que resultaron del deslinde del predio San Román. La resolución fue ejecutada con fecha 13 de Agosto de 1980.

El 7 de octubre de 1984, mismo año el C. Pedro Pérez Collado, Comisariado de la Secretaría de la Reforma Agraria, llevó a cabo la primera depuración censal; resultando los siguientes datos:

- Ejidatarios reconocidos por resolución presidencial, dotatoria de fecha 6 de Junio de 1980, incluyendo parcela escolar y parcela Agrícola Industrial de la Mujer. 87.
- Ejidatarios vigentes en el censo básico, incluyendo parcela Escolar y Agrícola Industrial de la Mujer.- 10.

Se privó de sus derechos agrarios a 77 campesinos; fácil es comprender que hubo un abandono masivo, existen varias razones para que esto sucediera pero la principal es la siguiente:

El mismo señor Pedro Pérez Collado, en su informe correspondiente y en el Acta de la Inspección Ocular, dice: las tierras con que fue dotado para trabajar en forma colectiva, se encuentran cultivadas por los ejidatarios vigentes en un 10%, de pastura natural para la cría y engorda de ganado y el otro 90%, son tierras incultivables y de mala calidad, no aptas para la agricultura ni la ganadería por encontrarse, la mayor parte del año inundadas.

El señor Collado, constató lo dicho originalmente en el informe del estudio técnico informativo de la Comisión Agraria Mixta, fácil es pues formarnos la idea exacta de esta

decepción de los originales beneficiados con la resolución dotatoria; el 10% representan solamente 67-11-22 has., que tendrían que ser trabajadas por 85 campesinos.

en 1984 los pocos campesinos que quedaron especializados o tal vez porque no tenían otro camino se posesionaron de una área más alta fuera del área ejidal (Terrenos Nacionales Baldíos) pero también en esas mismas áreas, se colocaron ejidatarios del Ejido "AQUILES SERDAN" y así convivieron, hasta que empezaron a surgir problemas entre ejidatarios de ambos ejidos, teniendo conocimiento de esto la Secretaría de la Reforma Agraria, intervino en plan consiliatorio entre ambos ejidos, dando como resultado en el mes de diciembre de 1984, el convenio celebrado entre los ejidos "EL ARROZAL" y el "AQUILES SERDAN", este último del municipio de Huimanguillo, mismo que estamos anexando.

En base a este convenio, virtualmente, el ejido "EL ARROZAL" a partir de 1985, está en posesión de esa área y que desde entonces es el área de nuestra zona urbana, que por lo demás es la única que reúne ciertas condiciones favorables para dicho fin pues contamos con partes altas donde estamos construyendo nuestros jacales.

Por lo antes expuesto Sr. Gobernador y sabiendo de su buena disposición de atender las necesidades de nosotros los ejidatarios y en virtud de que el ejido "EL ARROZAL" se encuentra debidamente reorganizado, gracias a la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria, de la Liga de Comunidades Agrarias, C.N.C., en el Estado, y por otra parte la Secretaría del Desarrollo Urbano y Ecología SEDUE, que nos están asesorando técnicamente en la evaluación de los recursos naturales con que contamos, en las áreas ganadera, Acuicola y Silvícola, para integrarnos a la producción, mediante proyectos de explotación racional de los mismos en forma colectiva.

En la misma forma y con la promesa de trabajar en forma constante y organizada y con apego y respeto a nuestras instituciones, solicitamos de usted señor Gobernador, se conceda en ampliación a nuestro ejido la superficie que ampara el convenio que aludimos y que está vigente.

Esperando su favorable decisión le anticipamos las gracias.

EJIDO EL ARROZAL, VILLA BENITO JUAREZ
MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO

A 24 DE MAYO DE 1989.

COMISARIADO EJIDAL.

Firmado.
Humberto Hernández Castillo
Presidente.

Firma ilegible
Santiago Nicolás Niño Velázquez
Secretario

Firma ilegible
Miguel López Cervera
Tesorero

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Firmado
Pedro Morales Martínez
Presidente.

Firmado
Valentín Sánchez Córdova
Secretario.

Pedro García Hernández
Tesorero.

Firma ilegible.

Firma ilegible

Firma ilegible

Firma ilegible

Firma ilegible

Firma ilegible

Firma ilegible

Félix Hdez. de la Rosa

José Manveln.

Fco. García G.

Antenor Quiroga.

Firma ilegible.

Valentín Sánchez.

Firma ilegible

Genaro R.

Firma ilegible

Firma ilegible

Firma ilegible

Firma ilegible

José Antonio Mato.

Firma ilegible.

Firma ilegible.

Firma ilegible.

Firma ilegible.

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original que tuve a la vista y obra gloriado al expediente respectivo del poblado de referencia que existe en el archivo de esta oficina.

Villahermosa, Tab. 11 de septiembre de 1989.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

FORMULO:- LUCIA GALICIA PALOMEQUE.

No. 1200

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: SAN NICOLAS.

MPIO.: TENOSIQUE.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 191/13/989. Relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6010 de fecha 8 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 27 de junio de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 6 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco,

consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de septiembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 11 de septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de julio de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de julio de 1989, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "SAN NICOLAS" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos: a los CC. 1.- Reynerio Landero Zetina. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Armando Landero Lopez, y 2.- Juan José Landero López. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se le expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2244626.

SEGUNDO.- Se reconoce Derecho y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, al C. I.- Carmen Jiménez Gómez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1286

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número 11653, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL CARMEN", ocupado por el C. RUBICEL MORGUEL PEREZ, ubicado en el Municipio de BALANCAN, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 12-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

Al Norte, RIO "USUMACINTA"
Al Sur, C. ISAC FLORES.
Al Oriente, C. JORGE GONZALEZ.
Al Poniente, C. ISAC FLORES.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local "OLMECA", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de BALANCAN, y en los parajes públicos más notables de

la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VIA 5 No. 104, 2o. PISO, ZONA COMPLEMENTARIA, TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab; 9 de Noviembre de 1989.

A T E N T A M E N T E.

EL PERITO DESLINDADOR.

C. ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 1303

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CUNDUACAN, TAB., A 13 DE DICIEMBRE DE 1989.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 236/989, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSE DEL CARMEN AGUILAR JIMENEZ, en contra de EVELIS DEL CARMEN MARTINEZ BAUTISTA, existe una sentencia que en sus puntos resolutivos transcrito a la letra se lee y dice:-----

".....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- PRIMERO: Procedió la vía.- SEGUNDO: Este Juzgado fué competente. TERCERO.- El actor JOSE DEL CARMEN AGUILAR JIMENEZ, probó los hechos constitutivos de su acción a la demandada EVELIS DEL CARMEN MARTINEZ BAUTISTA no compareció a juicio. CUARTO.- Se condena a la demandada a la disolución del vínculo matrimonial que la une al actor desde el día dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno, celebrado ante el Oficial del Registro Civil número uno de esta Ciudad, de Cunduacán, Tabasco, bajo el acta número diez a fojas Once vuelta del Libro Números Dos del Segundo Semestre. QUINTO: Se declara disuelta la Sociedad Conyugal, la que liquidarán en término de los Artículos 203 y 204 del Código

Civil. SEXTO.- Al causar ejecutoria el fallo, córranse los asientos en el Libro de Gobierno, cúmplase con el Artículo 291 del Código Civil, remítase copia del fallo al Archivo Estatal del Registro Civil para la anotación marginal en el acta de matrimonio, hágase devolución al actor de los documentos que adjunto a su demanda y archívese la causa.- Notifíquese personalmente.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió, proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZALEZ PEREYRA, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas....."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, expido el presente edicto a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
C. JORGE RAMOS MENDEZ.

3

No. 1304

PRESCRIPCION POSITIVA

C. DOROTEA LANDERO.
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 261/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por CARMEN TOTOSAUS, en contra de DOROTEA LANDERO, el suscrito dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- VISTO. El estado actual que guardan los presentes autos del expediente civil número 261/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Carmen Totosaús Rodríguez, en contra de Dorotea Landero, con fundamento en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles. Se Acuerda.- Con base en el cómputo efectuado por la Secretaría de este Juzgado se observa que la demandada no compareció a juicio dentro del término señalado, y a petición de la parte actora, se le declara de plano la rebeldía en el presente asunto, en tal virtud, todas las notificaciones que de aquí en adelante deban hacerse le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, aun las de carácter personal. Ahora bien como fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días comu-

nes y fatales a las partes, debiéndose publicar este proveído en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, dicho término empezará a contar al día siguiente de la última publicación del proveído.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Juez Civil de Primera Instancia. Por ante la ciudadana Secretaria de Acuerdos Vilda Montejo Sierra, quien certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario. En 17 de noviembre del año en curso se publica el auto que antecede por los Estrados del Juzgado. Conste-----

En vía de notificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Diario de mayor circulación en el Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto. En la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL.
C. VII.DA MONTEJO SIERRA.

3

No. 1311

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

...Que en el cuadernillo relativo a la Sección de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente número 28/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS y otro en contra de PETRONILO LEON JIMENEZ Y AMALIA OCAÑA LEON, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTA: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda: Por presentado el actor licenciado VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 543, 544 y 563 del Código Procesal Civil en Vigor, síquese a remate en Tercera Almoneda el bien inmueble embargado en autos y para lo que se fijan las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL PRESENTE MES Y AÑO, el que a continuación se detalla: PREDIO SUBURBANO ubicado en el Camino la Raya en la Ranchería RIO SECO Y MONTAÑA perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, Periferia de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 4,523.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 20.00 metros con Camino Vecinal; al Norte, 23.89 metros con LEONARDO RABES (VICTOR MANUEL); al Sur, 38.00 metros con ANTONIO SANCHEZ B., y al Oeste, 85.15 metros con MARIA SANTOS SANCHEZ B., inscrito a nombre del demandado PETRONILO LEON JIMENEZ, bajo el predio 11,715, folio 135, Volumen 43 y deberán convocarse postores, anunciándose la Subasta por medio de edictos, a través de la prensa que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de tres en tres días por tres

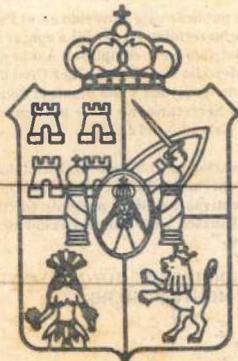
veces, asimismo, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, así como el lugar de la ubicación del predio que se saca a remate, ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 8'000.000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho inmueble, con la rebaja del veinte por ciento de la cantidad en que fue valuado.- Para tomar parte en la Subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos un DIEZ POR CIENTO de dicha cantidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 553 del Código Procesal Civil en Vigor aplicado supletoriamente al de Comercio.- Notifíquese por Estrados.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA Juez Primero Civil de Primera Instancia: por ante la Secretaría Judicial C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas...."

...Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, expido el presente edicto a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.